

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Martes 22 de Enero de 1946

Nº 14

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Cuarta Sesión-(Concluye-2) Pág. 193

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Apruébase una resolución 194
 Nombramiento. 195
 Permiso 195

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato entre el gobierno y el Representante de la Central America Mahogany Co. 195

DISTRITO NACIONAL

Nombramiento. 197
 Contrato. 197

SECCION JUDICIAL

Remates. 197
 Titulos Supletorios 200
 Aviso. 202
 Terrenos Municipales 202
 Sentencias de Divorcio 206
 Declaratoria de Herederos 208
 Citaciones de Procesados. 208

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuadragésima Cuarta Sesión

(Concluye-2)

El diputado Yrigoyen se pronuncia en favor de la moción Chamorro por considerar que el eterno drama del agricultor nica- ragüense consiste en que cuando las cose- chas son buenas, el Estado interviene fijan- do el precio a la producción; y cuando las cosechas son malas, nunca se da medida favorable al agricultor haciendo que no pierda o siquiera que pierda menos.

El diputado Pastora se pronuncia a favor de la moción Chamorro porque en la prác- tica, en el Departamento de Jinotega, se ha dado cuenta de la enérme injusticia que se comete con los agricultores.

El diputado Pasos Montiel se pronuncia partidario de todas las libertades políticas pero no partidario de la libertad económica porque ha podido reconocer siempre y en otros países los beneficios de la economía bien dirigida, considerando que la libertad

económica es la injusticia más grande en que se sacrifica al débil en manos del fuerte.

El diputado Pineda se pronuncia en favor de la modificación del Senado y continúan haciendo uso de la palabra los diputados Guerrero, Chamorro, Rivas, Altamirano Browne, Cuadra Pasos y Pineda; y declara- da por la Presidencia suficientemente dis- cutida y votada la moción Chamorro se de- secha, con 20 votos en contra y 10 a favor, aprobándose en consecuencia sin ninguna modificación el acta de la sesión anterior.

3 - El dictamen de la comisión que estudió y desecha el proyecto presentado por el di- putado doctor Roberto González relativo a conceder a la mujer nicaragüense el dere- cho de votar.

A discusión el dictamen, después de de- fender su proyecto, lee una exposición fir- mada por gran número de señoras de todas las capas sociales la cual encabeza doña Josefa de Aguerri.

A continuación surge disparidad de crite- rio entre algunos representantes acerca de la interpretación del Art. 30 de la Constitu- ción, haciendo moción el diputado doctor Aguado para que se establezca primero cuál es el número de votos requerido para tratar este asunto, y al efecto cita los Arts. 144, 163 Inc. 9º y 349 Cn. moción que tomada en consideración y sometida a discusión apoyan los diputados Guerrero y Altamirano Browne.

El diputado Guerrero considera que ni la Mesa ni el Presidente tienen capacidad para resolver este punto como tampoco la tiene la Cámara misma porque solo corresponde resolverlo al Congreso Pleno; y en esta virtud formula moción para que se suspen- da la discusión de este asunto y en la pró- xima sesión se invite al Senado a formar Congreso Pleno con el fin de resolver este punto.

Tomada en consideración la anterior mo- ción la aprueba la Cámara por unanimidad, suspendiéndose en consecuencia la discusión sobre el proyecto en cuestión.

4 - El diputado Rizo Gadea rinde las gra- cias a nombre del diputado Sandino por las muestras de condolencia expresadas por la Cámara y los diputados con motivo de la muerte de su pequeña hija.

5 - En segundo debate y sin ninguna mo- dificación se aprueba la ley de reformas a la Ley de Inmigración.

6 - Se leen y pasa a comisión las siguientes pensiones de Gracia:

- a) - De C\$ 25.00 a favor del señor José María Chavarría.
- b) - A favor de Juan Francisco López Dávila.
- c) - A favor del señor Regino López González.
- d) - A favor de la señora Carmela Vásquez.
- e) - A favor de la señora Delfina Torres v. de Fonseca.
- f) - A favor del señor Coronel Pablo Leonidas Dávila.
- g) - A favor de la Srta. Pastora Carrillo S.
- h) - A favor del señor Nicolás Castro.

6 - Se lee solicitud de permiso del señor Adán Díaz Fonseca para ejercer el Consulado de la República de Cuba, la cual se toma en consideración y pasó a comisión.

7 - El diputado Presidente, en vista de que se encuentra desintegrada la comisión de Fomento, nombra para integrarla a los diputados Chamorro y Lacayo Sacasa.

8 - El diputado Presidente señala como orden del día para la sesión que ha de celebrarse el día de mañana a la hora reglamentaria, discutir en primer debate el proyecto sobre creación de impuesto para el mantenimiento de carreteras y caminos y los dictámenes que fueren presentados sobre las pensiones de gracia.

9 - Se levanta la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Carlos Yrigoyen, *Simeón Rizo Gadea,*
Srio. Srio.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 31

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes la siguiente Resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

"Resolución Nº. 46 - Dirección de Ingresos - Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis. - Las nueve de la mañana.

Vistos Resulta:

El señor don Raúl Arana Lacayo, mayor de edad, casado, farmacéutico y del domicilio de la ciudad de Granada, en escrito presentado a esta Dirección a las nueve de la mañana del 24 de Septiembre de 1945, manifestó que previo los requisitos de Ley, pide se le extienda patente para la fabricación de alcoholatos, perfumes, al por menor en su establecimiento de farmacia ubicada en la dicha ciudad de Granada, que para responder al Fisco por sus responsabilidades, propone la fianza de doña Rosario

Chamorro v. de Martínez, persona abonada y de arraigo, y del domicilio de Granada.

Considerando:

En oficio Nº. 5085 fechado el 26 de Septiembre del año pasado, esta Dirección dió aviso de la solicitud presentada y de la fianza propuesta al Honorable Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien en nota Nº. 4989 del 27 del mismo Septiembre manifestó a este Despacho que dicho Ministerio acepta la Fianza de doña Rosario v. de Martínez; y conforme oficio Nº. 5508 fechado el 28 del repetido Septiembre, dirigido a don Raúl Arana Lacayo, por esta autoridad, se le puso en conocimiento la aceptación de la Fianza y al mismo tiempo se le ordenó que enviara a este Despacho para los fines de ley el Testimonio de la Escritura de Fianza.

Considerando:

El Testimonio que corre razonado en autos de la Escritura de Fianza Nº 23 otorgada por doña Rosario Chamorro v. de Martínez hasta por la suma de Ocho Mil Córdobas (C\$8.000.00), en la ciudad de Granada a las cuatro y quince minutos de la tarde del día diez de Octubre de mil novecientos cuarenticinco ante los oficios notariales del doctor Alejandro Abaunza Marengo, para responder al Fisco por las responsabilidades pecuniarias en que pueda incurrir don Raúl Arana Lacayo en la fabricación de alcoholatos y perfumes al por menor, fué calificado correcto según oficio Nº. 2.599 fechado el 29 de Noviembre del año pasado, recibido por esta Dirección del Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas y que se agrega original a estas Diligencias.

Considerando:

El solicitante no tiene ninguna de las prohibiciones señaladas en la ley de la materia y habiéndose llenado los trámites reglamentarios, es el caso de resolver la presente solicitud y esta Dirección de Ingresos se pronuncia accediendo a lo pedido.

Por Tanto:

El infrascrito Director de Ingresos en uso de las facultades legales de que está investido y de conformidad con los Artos. 15, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de 23 de Junio de 1945.

Resuelve:

1º - Autorizar a don Raúl Arana Lacayo de calidades expresadas para que se dedique a la fabricación al por menor de alcoholatos y perfumes en su fábrica que se establecerá en su establecimiento de Farmacia ubicada en la ciudad de Granada, previa la expedición de las patentes respectivas, con todos los derechos adherentes, todo de conformidad con las leyes de la materia y sujetándose en todos y cada uno de sus actos a las disposiciones que emita tanto el Ministerio de Hacienda como la Dirección de Ingresos.

2º - Se autoriza al peticionario por la venta y expendio de sus productos me-

diante el cumplimiento de las obligaciones legales.

39—Dénse los avisos de ley librando las copias respectivas.

49—Pasa al inmediato superior la presente resolución para su aprobación y en el Diario Oficial y archívese este Expediente por Secretaría para su custodia.—Cópiese y notifíquese.—Entre líneas—Las nueve de la mañana.—Vale—[f] Carlos A. Tellería C., Mayor G. N., Director de Ingresos.—R. Sánchez G., Srío., Secc. Central - Dirección de Ingresos.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Enero de 1946.—SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público—J. R. Sevilla.

Nº 214

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar al señor Alcides Borge, Inspector al servicio de la Secretaría de Hacienda, para que controle en el Departamento de León, las existencias, distribución, precios de venta y peso del azúcar que se destine al consumo de aquel Departamento, asignándole el sueldo de doscientos córdobas (C\$ 200.00) mensuales, los que se le pagarán con Imputación al Título VI Capítulo XII del Presupuesto General de Gastos.

El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de León y deberá dar informes al referido Jefe Político, con transcripción a este Ministerio de cualquier anomalía que observe en lo relativo a la venta del azúcar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Enero de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 217

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder un mes de permiso con goce de honorarios, a partir de la presente fecha, por motivo de salud, al señor Juan Castellón, 2º Colector de Rentas Telefónicas de Managua, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad, al señor Luis Somarriba.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 16 de Enero de 1946.—A. SO-MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Nº 102-C

Alejandro Abaunza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, quien en lo sucesivo para mayor brevedad se denominará simplemente «El Gobierno»,

por una parte, y José Páiz, en representación de la Central America Mahogany Company, ambos del domicilio de Bluefields, por otra parte, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El Gobierno concede permiso a la C. A. Mahogany Company de ocupar por un lapso de dos años a contar de la fecha en que el presente permiso fuere aprobado por el señor Presidente de la República, tres superficies o lotes, en terrenos baldíos de la región Atlántica de la República, del Departamento de Zelaya comprendidos y delimitados como sigue: Lote número uno: Este lote se encuentra limitado así: Norte, terrenos de la comunidad de la Laguna de Perlas; Sur, terrenos nacionales y el Canal de Cilico; Este, el cacerío de Laguna y Haco-ba, y la Laguna de Perlas; y Oeste, suampos y el llamado Isick Creek. Este lote tiene aproximadamente una extensión de doscientas hectáreas. Lote número dos: Este lote colinda así: Norte, la Laguna de Perlas y el canal de Cilico; Sur, terrenos de Saturnino Mairena; Este, montañas nacionales y la costa del Mar Atlántico; y Oeste, canal de Cilico y parte de suampo. Este lote tiene también una extensión aproximada de doscientas hectáreas. Y lote número tres: Este último lote limita así: Norte, con terrenos de Saturnino Mairena y suampos; Sur, propiedad de George Lackwood y laguna de Tun-Tun Grande; Este, la costa del Mar Falso Bluff, y Oeste, laguna de Tun-Tun Grande. Este lote tiene una extensión aproximada de cien hectáreas. La C. Mahogany Company tendrá derecho de establecer y emprender, dentro de los tres lotes especificados por sí o por medio de contratista, cortes de madera de pino exclusivamente, madera que exportará por los puertos de la mencionada región, pudiendo utilizar los ríos y criques de uso público y comunal para sacar madera. La superficie total concedida no podrá exceder de seiscientas hectáreas.

II

El presente permiso no entraña privilegio alguno y el Gobierno podrá otorgar a otra persona iguales concesiones pero reservando a la C. A. Mahogany Company por el término de este permiso el derecho exclusivo de cortar la madera mencionada en la zona o zonas especificadas en la cláusula anterior. Es entendido que este permiso es para cortar la madera referida en terrenos baldíos nacionales, que el uso de los ríos y criques no causará ningún impuesto o derecho a la C. A. Mahogany Company o al Gobierno, que la zona o zonas comprenderán también los criques cuyos nombres servirán para designarlos, que el presente permiso se extiende a la madera que ya tiene cortada la C. A. American Mahogany Company, quien queda obligada a respetar derechos adquiridos, siendo a su cargo cualquier responsabilidad en caso de introducción a te-

renos ajenos o a concesiones debidamente otorgadas por el Gobierno.

III

La C. A. Mahogany Company tendrá derecho de cortar y utilizar sin remuneración alguna, las maderas no exportables que sean necesarias para la construcción de puentes, campamentos o viviendas y para utilizarlas en los carriles y picadas que se hicieren o se ocupen por cualquier motivo siempre que los cortes de madera exportables se hagan en terrenos baldíos. Los carriles, trochas y picadas que hiciere la C. A. Mahogany Company para facilitar el trabajo será de uso exclusivo de ella sin que ningún otro tenga derecho de aprovechar de ellos sin su consentimiento, excepto el Gobierno.

IV

Por cada millar de pies que la C. A. Mahogany Company, bien sea aserrada o en trozas a que tiene derecho conforme este permiso, además de los derechos aduaneros que estuvieren en vigor actual, la C. A. Mahogany Company pagará el impuesto forestal de conformidad con las tarifas vigentes pero leyéndose dólares en donde dice córdobas. Tales pagos serán hechos en la oficina de aduana del puerto de exportación. El Gobierno podrá nombrar un inspector para la medida de los pies de madera, aserrada o en troza exportada, por cuenta del mismo Gobierno, pero tal nombramiento recaerá en un oficial aduanero para expedir los embarques y evitar la demora y consiguientes perjuicios en la exportación. Así mismo, de conformidad con lo que permite el Decreto Ejecutivo de 12 de Noviembre de 1937 la C. A. Mahogany Company pagará al Gobierno la suma de un córdoba por cada arbol de pino que se corte de conformidad con las voces de este contrato. Este pago lo hará la C. A. Mahogany Company en cualquiera de las oficinas fiscales de Bluefields o de Puerto Cabezas.

V

La C. A. Mahogany Company, en cuanto a la exportación de madera, aserrada o en trozas, queda obligada a pagar los derechos aduaneros y demás fiscales departamentales, municipales o locales vigentes.

VI

La C. A. Mahogany Company, queda obligada a negociar con el Banco Nacional de Nicaragua el cincuenta por ciento (50%) de las divisas extranjeras provenientes de sus exportaciones, pudiendo disponer libremente del otro cincuenta por ciento (50%) con el fin de amortizar capitales invertidos en la explotación que se propone realizar. La C. A. Mahogany Company, queda obligada a exportar un mínimum de setecientos cincuenta mil pies por año, si la C. A. Mahogany Company no exportare la referida cantidad de setecientos cincuenta mil por año, el Gobierno podrá cancelarle este permiso, salvo en los casos en que demostrase haber existido caso fortuito o de fuerza mayor.

VII

El presente permiso podrá ser traspasado o cedido con autorización de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas a cualquier otra persona o Compañía Nacional o extranjera, pero en ninguna forma ni tiempo, a Gobierno de países extranjeros.

VIII

Ni la C. A. Mahogany Company, ni los que le sucedan en sus derechos, ni los extranjeros que tomen parte en las obras que se emprendieren o empresas que se fundaren o formaren, podrán invocar en ningún caso ni con pretexto alguno, derecho de extranjería en los asuntos que se relacionen directa o indirectamente con las mismas empresas originales o derivadas, y renuncia a cualquier reclamación por la vía diplomática, debiendo estar sujeta en un todo a las leyes de Nicaragua.

IX

Cualquier diferencia que surgiera en la interpretación de este convenio, en el cumplimiento de las obligaciones que imponen, o en los casos no comprendidos en él, será sometido a la decisión de dos arbitradores nombrados uno por cada parte, dentro de treinta días de haber sido requerido para ello, debiendo organizarse el Tribunal en la ciudad de Managua. Los dos arbitradores antes de entrar a conocer los puntos o puntos cuestionados, nombrarán un tercero para en caso de discordia; si no hubiere acuerdo en el nombramiento del tercero será hecho el nombramiento por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, contra el fallo de los arbitradores o de tercero en su caso, no habrá ningún recurso ordinario ni extraordinario, ni aún el de casación, que queda expresamente renunciado.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en la ciudad de Managua, D. N., en el local del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, dos tantos de un mismo tenor a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos cuarentiseis. Habiendo tenido a la vista la escritura de poder con que el señor Páiz acredita su carácter de representante de la Sociedad Central America Mahogany Company.—(f) A. Abaunza E.—José Páiz.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el Contratista Central American Mahogany Company, representada por don José Páiz.

Comuníquese.—Casa Presidencial,—Managua, D. N., 14 de Enero de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—A. Abaunza E.

DISTRITO NACIONAL

Nº 10

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Efectivo desde el día 16 de Enero de 1946 nómbrase a la Srta. Francisca Rivas Soza, Auxiliar Oficina del Mercado Oriental de esta ciudad. (Acápita 26) del Presupuesto de la Empresa de los Mercados y Mesones de Managua, en lugar de la Srta. Leticia Romero, a la que se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

Nº 1

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que a la letra dice: «Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, en representación del Ministerio del Distrito Nacional, y Miguel y A. Meneses, en nombre de la firma «Castellón & Meneses Cía Ltda.», convienen en el siguiente contrato:

I—El Sr. Meneses se compromete a colocar en el parque del Malecón, contiguo a la Capitanía de Marina de Managua, un anuncio eléctrico que a la vez que le servirá de propaganda a sus licores «Bell» contribuirá al ornato y embellecimiento del citado centro de recreo. Dicho anuncio tendrá toda la vistosidad y elegancia moderna y estará colocado en el sitio que el señor Meneses, de acuerdo con el señor Ministro del Distrito Nacional, debiendo ser acondicionado con bujías ordinarias multicolores, las que serán cambiadas con luz «neón» a su debido tiempo, cuando el señor Meneses haga la importación del caso.

II—El señor Meneses pagará al Ministerio del Distrito Nacional la suma de veinticinco córdobas (C\$25.00) mensuales por derecho del lugar y el suministro de electricidad que deberá ser tomada de las líneas generales del servicio público.

III—Este contrato será por cinco años y entrará en vigor desde esta fecha.

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional.—M. A. Meneses—Contratista.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional—Andrés Murillo.

SECCION JUDICIAL

Nº 1773

Once mañana, siete Febrero este año, remataráse rústica veinte manzanas cabida, con rancho pajas, forrado con palos, con árboles frutales, limitada: Oriente, Ricardo Calero; Poniente, Doroteo Ojeda; Norte, Doroteo Ojeda; Sur, llanos. Cita comarca Murra, esta jurisdicción.

Ejecución Servio Tulio Báez a Marcelino Cerna Gómez.

Valorada doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término ley.

Camoapa, ocho Enero, mil novecientos cuarenti seis.—Salomón Flores T., Secretario.

79 3 3

Nº 1690

El día domingo 27 de Enero de 1945, a las 8 am. en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyas dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
35079	1 Reloj para pulso marca Novelty	31.40
41563	1 Cadena de oro con dije, peso 2 gramos	7.35
41569	1 Reloj de mesa, un martillo, una llave universal, un alicate, dos cinceles, dos brocas y un desarmador	10.29
41659	1 Cadena de oro con medalla, peso 1 3/4 gramo	7.25
41755	1 Máquina para moler maíz	11.60
41760	1 Reloj para pulso, marca Wesclox	29.00
41901	1 Reloj para pulso, marca Ingraham	14.50
41958	1 Anillo de oro, peso 2 1/4 grms.	7.25
41981	1 Dije de oro, peso 1 3/4 gramos	5.80
42170	1 Reloj para pulso marca Novoris	14.50
42178	1 Anillo de oro, peso 3 1/4 gr.	11.60
42242	1 Anillo de oro, peso 1 3/4 gr.	7.25
42246	1 Pana y un pichel enlozados	7.25
42260	1 Pulsera y un par mancuernillas de oro, 15 gramos	29.00
42261	1 Cadena de oro con dije, 9 3/4 gramos	14.50
42326	1 Cadena y una argolla de oro 3 1/4 gramos	11.44
42352	6 Cuchillos, seis tenedores y seis cucharas	35.75
42417	1 Anillo y un par chongos de oro, 2 3/4 gramos	10.01
42465	1 Cadena de oro, peso 8 gramos	28.60
42490	1 Tarraja	14.30
42493	1 Navaja con tres diamantitos	14.30
42582	2 Azuelas, dos moldes para hacer ladrillos, un pico y cuatro gurbias	11.44
42634	1 Anillo de oro con un brillante	57.20
42702	1 Anillo de oro, 10 gramos	35.75
42703	1 Soguilla y dos prendedores de oro, 18 gramos	64.55
42751	1 Reloj de bolsillo caja de oro	35.75
42771	2 Pares de chapas, un anillo, una cadena, un pasador, y un dije de oro, 14 1/2 gramos	34.32
42793	1 Cadena de oro, 1 1/4 gramo	5.72
42868	1 Anillo de oro con un brillante	214.50
42878	1 Reloj de bolsillo, cnchapado	14.30
42880	1 Anillo de oro con tres perlas naturales	114.40
42882	1 Par mancuernillas de oro, 13 1/2 gramos	35.75

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
42883	1 Manito de oro 3 gramos, y una pluma fuente	8.53	45599	1 Reloj para pulso marca Lanco	6.65
42893	1 Reloj caja de oro, para bolsillo	25.74	45011	1 Anillo de oro peso 2 gramos	79.80
42894	1 Par mancuernillas de oro, 2 3/4 gramos	7.15	45678	2 Cadenas, una esclava, tres anillos, 22 1/2 gramos	6.65
42895	2 Cadenas con dije, un anillo, una chapa y una argolla de oro, 8 gramos	17.16	45699	1 Cadena y una medalla de oro, 4 1/2 gramos	46.55
42903	1 Revólver calibre 38, marca Colt	71.50	45700	1 Cadena de oro, 4 gramos	17.29
42907	1 Pulsera de oro, 19 gramos	42.90	45737	1 Cadena de oro, 15 1/4 gramos	13.30
42908	1 Pistola automática, cal. 45, marca Colt	100.10	45799	2 Prensas para carpintería, una gurbia y un escoplo	39.90
42915	1 Pulsera de oro, 10 gramos	21.45	45851	1 Cepillo de madera, un compás, un desarmador, una tenaza y una escolina	5.32
42916	1 Anillo de oro, peso 2 gramos	7.15	45873	1 Cadena de oro con dije, un cordón con dije filigrana y un anillo con piedra negra, peso total 35 1/2 gramos	5.32
42924	1 Anillo de oro con un zafiro y dos diamantes	85.90	45944	2 Cadenas, dos dijes, una medalla, un cordón, dos botones, un dije corazón, y un alfiler, peso total 30 gramos	133.00
42924	2 Llaves universales y una sierrita	7.15	46048	1 Cadena con medalla, tres anillos, un par de chapas con chispitas, peso total 9 1/2 gramos	119.70
43049	3 Cadenas de oro con dije, 7 1/2 gramos	31.02	46051	1 Reloj para pulso marca Novoris	32.75
43061	1 Hamaca de pita	21.15	46060	1 Motor eléctrico de 3 H. P. 110 Voltios	26.20
43080	1 Reloj para pulso	14.10	46071	1 Anillo de oro con vidrio, peso total 2 1/4 gramos	393.00
43137	1 Pluma fuente marca Shaeffers	35.25	46101	1 Reloj para pulso marca Novoris	6.55
43184	1 Esclava de oro, 2 1/4 gramos	8.46	46112	1 Cadena con una cruz de oro, peso 8 gramos	32.75
43265	1 Anillo de oro, 1 1/4 gramos	5.64	46168	1 Cadena de oro, peso 11 gramos, 3/4 gramo	45.85
4350	1 Llave universal, un mazo, un alicata, una llave fija, dos desarmadores, una lámpara de mano y una cámara fotográfica	14.10	46170	1 Par argollitas, un pedacito de oro bruto y trece piezas de oro, 9 1/2 gramos	26.20
45552	1 Cadena de oro con dije, 4 1/4 gramos	14.10	46182	1 Azuela, una escuadra, un cepillo y un formón	10.48
43557	1 Anillo de oro con piedra, 18 3/4 gramos	84.60	46262	1 Anillo liso, un anillo con vidrio, 8 1/2 gramos y un reloj	39.30
43562	2 Cadenas de oro, 28 gramos	119.85	46316	1 Pluma fuente marca Parker y un anillo de oro, 1 1/4 gramos	19.65
43596	1 Flauta en su caja	11.28	46331	1 Cadena de oro 15 gramos	32.75
43848	1 Barra ochavado y una escuadra de hierro	13.90	46333	1 Par argollas de oro, 3/4 gramo, tres brocas, una gurbia, un escoplo y una escolina	6.55
43968	1 Esclava de oro, 2 3/4 gramos	9.73	46334	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	9.17
44020	1 Pluma fuente Parker 51	48.65	46355	1 Anillo con un diamante rojo	52.40
44059	1 Par argollas de oro, 1 3/4 grm.	6.95	46388	1 Anillo de oro con un diamante	78.60
44261	1 Anillo de oro forma marquesa con ocho diamantes y un brillante y una pulsera 9 1/2 gramos	83.40	46403	1 Moneda de oro de 2.50 dólares	24.75
44327	1 Cadena de oro con dije, un anillo con piedras, un par chongos con piedrita y una chapa, 6 3/4 gramos	24.66	46461	1 Cadena de oro con medalla, 13 gramos	39.30
44465	1 Cadena, un dije, y un par chongos, 5 1/2 gramos oro	13.70	46462	2 Anillos de oro con piedra, 4 gramos	13.10
44479	1 Anillo de oro 3 gramos	9.59	46567	1 Cadena de oro, peso 9 1/2 gramos	26.20
44538	1 Remanito con sus pesas	13.70	46568	1 Corona de oro, peso 3 3/4 grs.	9.17
44576	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	13.70	46569	1 Anillo de oro, 3 1/2 gramos	10.48
44770	1 Pulsera con dije, 3 1/2 gramos	13.70	46570	1 Pulsera con piedras, dos pares de chongos y un anillo, 8 1/2 gramos	23.58
44793	1 Corte de dril 7 yardas	9.59	46571	2 Anillos de oro, 4 gramos	10.48
41817	1 Cadena de oro con dije retratera 5 gramos	13.70	46601	1 Reloj para pulso marca Haste	32.75
44830	1 Cadena de oro con dije, peso 4 gramos	13.70	46673	1 Cadena de oro con dije y tres anillos, 16 gramos	58.05
44839	1 Revolver calibre 38 marca Smith & Wesson	68.50	46687	1 Anillo de oro, 8 3/4 gramos	28.48
44874	1 Anillo de oro 1 1/2 gramo	5.40	46688	1 Pulsera y un anillo de oro, 10 gramos	32.25
44879	1 Cadena de oro, 1 1/2 gramo	6.75	46689	1 Moneda de oro de cinco dólares	43.86
44889	1 Anillo de oro, 13 gramos	40.50	46690	1 Cadena de oro con dije, 8 1/4 gramos	25.80
44983	1 Cadena de oro con medalla 3 gramos	12.15	46697	1 Reloj para pulso marca Novelty	32.25
45044	1 Perol de hierro, grande	33.75	46699	1 Cuadro La Magdalena	12.90
45057	1 Pico, dos escoplos y un formón	6.75	46701	1 Revólver calibre 38 marca	
45214	1 Plancha eléctrica	13.50			
45273	1 Cinta métrica metálica	6.75			
45314	5 Anillos de oro, 26 gramos	87.75			
45456	1 Reloj para pulso, marca Novelty	26.60			
45474	1 Anillo de oro, 10 gramos	33.25			
45499	1 Cadena de oro con dije, una esclava, un par chongos y 2 anillos, 16 1/4 gramos	59.85			
45575	4 Mecedoras y una mesita, de madera	53.20			
45587	1 Cadena de oro con medalla, 2				

No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	No de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	Smith & Wesson	32.25		una azuela	19.05
46734	1 Anillo de oro peso 2 3/4 gramos	6.45	47684	1 Cadena de oro, 6 1/2 gramos	19.05
46874	1 Anillo de oro con un brillante y dos zafiros	148.35	47726	1 Cadena de oro, una pulsera y una esclava, 4 gramos	12.70
46789	1 Reloj para pulso marca Manor	19.35	47769	1 Esclava de oro, 2 1/2 gramos	7.62
46807	2 Relojes para pulso marca Novelty	90.30	47793	1 Máquina escopleadora para carpintería	38.10
46827	1 Anillo de oro 5 gramos	15.48	47817	1 Corte de casimir, tres yardas	63.50
46835	1 Anillo de oro con 3 brillantes	193.50	47819	1 Reloj para pulso marca Louis, caja y pulsera enchapada	31.75
46839	1 Anillo de oro con un brillante	516.00	48039	2 Cortes de seda, de 3 y 2 3/4 yardas c/u.	25.00
46840	1 Pulsera y un par aretes filigrana 19 gramos oro	64.50	48082	1 Corte de casimir, tres yardas	37.50
46854	2 Piedras o asentadores para barbería	12.90	48252	1 Corte de casimir, tres yardas	43.75
46857	1 Reloj de bolsillo marca Omega	6.45	48273	1 Corte de seda 3 1/2 yardas	18.75
46873	1 Birra de hierro	6.45	48303	1 Corte gén. crespón romo no 3 yds.	25.00
46897	1 Anillo de oro, 3 gramos	10.32	48381	2 Cortes de seda 2 1/2 y 3 yardas	37.50
46945	1 Máquina de coser marca Singer, de lanzadera	25.80	48596	1 Corte de georgette 3 yardas	12.30
46979	1 Par chongos de oro, 1 3/4 grm	6.45	48805	1 Redio de 5 tubos marca General Electric	123.00
46989	4 Cortes géneros de algodón y dos serruchos	12.90	48879	10 Paquetes de ojillos con 5,000 cada uno	61.50
47016	2 Planchas de marmol	51.60	48985	1 Corte Jersey, 3 yardas	18.45
47031	1 Cadena de oro, 10 1/2 gramos	32.25	49022	1 Máquina de escribir	61.50
47043	1 Anillo de oro con un brillante	174.15	49041	1 Corte seda, 3 yardas	18.45
47804	1 Cadena de oro con dije, 6 gramos y un reloj para pulso, pulsera enchapada	64.50	49073	1 Anillo, una mancuernilla y una pluma de oro, 2 1/4 gramos y un corte de seda 2 3/4 yardas	24.60
47099	1 Corte de tres yardas casimir	51.60	49130	1 Corte de seda 2 1/2 yardas	12.30
47104	1 Anillo de oro con piedra, un botón para cuello y una medalla, tres gramos	9.03	49195	1 Bicicleta	48.40
47110	1 Cadena de oro, dos anillos con piedras, peso total 4 1/4 gramos	7.74	49388	1 Corte de seda 3 yardas	18.15
47111	1 Solitario	774.00	49587	1 Corte de gén. de algodón, 3 yds.	6.05
47158	1 Reloj para pulso marca Novelty	25.80	49670	1 Corte de casimir, 1 1/4 yarda	18.15
47169	1 Reloj caja de oro para bolsillo	32.25	49778	2 Cortes de seda 1 1/2 yarda c/u	12.10
47184	1 Pulsera de oro 17 gramos	52.25	49940	1 Máquina de coser de cadena marca Wilcox	18.15
47185	1 Reloj para pulso marca Red	25.80	50022	1 Corte de jerga 1 3/4 yarda	11.90
47200	1 Mango de hierro para zapatería	6.45	50277	1 Motor eléctrico de 3/4 H. P.	119.00
47201	1 Reloj de bolsillo marca Keystone	12.90	50498	3 Cortes de casimir 3 yardas c/u	119.00
47205	1 Anillo y un dije de oro, peso tres gramos y un cipillo para raspar hielo	12.90	50535	6 Manoplas, dos guantes y una máscara para base-ball	11.90
47206	1 Rifle marca Winchester	51.60	50547	1 Corte de seda, 2 1/2 yardas	17.85
47213	1 Máquina de escribir portátil marca Remington	32.25			
47258	1 Corte de lona	10.32			
47263	1 Dedal, un rosario, dos cadenas con medalla, una pulsera, un relicario, un anillo liso, y tres anillos con piedra, peso total 51 gramos	258.00			
47307	1 Anillo y un par de argollas de oro, 15 gramos	25.40			
47333	1 Hamaca de hilo y una sábana de manta de la china	19.05			
47342	1 Corte de casimir tres yardas	50.80			
47360	1 Anillo de oro 2 1/4 gramos	6.35			
47376	1 Máquina de coser marca Pfaff	254.00			
47378	1 Cadena de oro, peso 3 1/4 gramos	10.16			
47457	1 Par mancuernillas de oro, 3 1/2 gramos	10.16			
47481	1 Corte género fino 3 1/2 yardas	8.89			
47508	3 Anillos de oro, 6 3/4 gramos	19.05			
47531	1 Anillo de oro, 7 1/2 gramos	22.86			
47535	1 Pulsera de oro 12 1/2 gramos	31.75			
47557	1 Pulsera oro filigrana, 8 gramos	25.40			
47569	1 Máquina para moler maíz	38.10			
47593	1 Pistola automática marca Mausser	127.00			
47707	1 Anillo de oro con piedra, 101/2 gramos	31.75			
47613	1 Corte género de seda 2 3/4 yds.	12.70			
47620	1 Par argollones de oro, 1 3/4 gram	6.35			
47631	1 Pulsera de oro, 15 gramos	25.40			
47673	2 Barras de hierro, una pala, y				

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

Agencia de León.

11

Nº 1781

Dos tarde local despacho, veintiséis corriente mes, remataránse bienes rústicos jurisdicción Pueblo Nuevo: a)—Lote ciento ochenta manzanas, lindante: Oriente, predio Pedro Rodríguez, Estebana viuda Sevilla; Occidente, Estebana viuda Sevilla, Agustín Ramírez, mediando quebrada; Norte, Abelino Ramírez, Francisca viuda Acuña, Lino Ramírez, mediando quebrada; Sur, sucesión Concepción Ramírez, Juan Pablo y María Estanislada Ramírez; b)—Lote una y media manzana, lindante: Oriente, sucesión Concepción Ramírez; Occidente y Sur, Jesús Ramírez; Norte, María Estanislada y Juan Pablo Ramírez.

Valorados ciento ochenta y veinte córdobas, respectivamente.

Ejecución Felipe Videá Cruz contra Ulises Pineda. Juzgado Local. Estelí, once Enero, mil novecientos cuarentiséis.—R. Arsenio Torres, Srio.

105 3 1

Nº 1780

Dos tarde veintiséis corriente mes, local despacho, remataránse predios rústicos situados: a)—Jurisdicción Limay, doce manzanas, lindante: Oriente, Julián Morales; Poniente, Rodolfo Guerrero; Norte, Delfina Oarmendia; Sur, José González, Celestino Espinosa; b)—Jurisdicción Pueblo Nuevo, lindante: Oriente, Carmela Arostegui; Poniente,

Dominga Lira; Norte, Cástula Calderón; Sur, Dominga Lira, Isidro Sarniaga.

Valorados noventa córdobas cada uno.

Ejecución José González contra Manuela Cruz Juzgado Local. Estell, once Enero, mil novecientos cuarentiséis. — R. Arsenio Torres, Srio.

106 3 1

Nº 1803

Cuatro tarde veinticinco corriente, esta oficina, remataráse rústica jurisdicción Nindirí, cuatro manzanas y fracción, lindante: Oriente, Félix Alfaro, camino; Poniente, Cristóbal Soza, otro; Norte, Dominga Mañez; Sur, Teresa Urbina de Rodríguez. Va o cada ciento cincuenta córdobas.

Véndese ejecución Inés Romero Martínez contra sucesión Agripita Martínez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, Enero dieciséis, mil novecientos cuarentiséis.—Virgilio Velásquez, Secretario.

116 1

Nº 1805

Tres tarde, veintiocho corriente, remataráse terrenos: Uno, linda: Oriente, Sur, sucesión Feliciano López; Norte, Occidente, César Ramírez; el otro: Oriente, Norte, sucesión Feliciano López; Occidente, César Ramírez; Sur, Agustín López.

Ejecución Josefa Dolores, Anastasio, Juan Silvestre López.

Juzgado Local. Nindirí, dieciséis Enero, mil novecientos cuarentiséis.—Jorge González, Srio.

114 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 255

Vicente Dávila Blandón, solicita título supletorio de una finca "El Espino", en sitios Cuajiniquil y Espino, jurisdicción de La Trinidad, que se compone de un cerramiento como de cuarenta manzanas, cercado con piñuela, alambre de púas, madera y barrancos, dividida en dos lotes separados por camino real que conduce al valle "El Espino"; casa de habitación, entejada, embarrada, sobre horcones, de ocho varas de largo por cinco de ancho y tres corredores, limitado: Oriente, propiedad de Pascual García, Atiliano y Gervasio Jiménez, Eleuterio y Nicolás Dávila, mediando camino real; Occidente, Josefa Ortuño v. de Molina y Jesús Dávila, mediando camino real; Norte, Josefa Ortuño y Pascual García, y Sur, con Félix Rizo y Nicolás Dávila, mediando camino real.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estell, a las once y media de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

Es conforme con su original. Estell, de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Lineado —de Estell—Vale.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

1804 3 3

Nº 1428

Idis de Guerrero, solicita título supletorio, finca rústica jurisdicción Somotillo, limitada: Oriente, Diego Mendoza, Adán Quintana, mediando camino; Poniente, Tomasa Kontorosky e Higinio Peralta; Norte, Desiderio Moradel; Sur, terrenos baldíos.

Quien crease con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintitres Noviembre mil novecientos cuarenticinco.—H. Montenegro, Srio.

2781 3 3

Nº 254

Nemesio Castellón Espinosa, presentóse solicitando título supletorio finca "La Esperanza" en sitio San Francisco, jurisdicción de Pueblo Nuevo, de

treinta manzanas de extensión, con cinco mil cafetos cosechero, plantíos de maíz, zaca'e y rastrosales, montes incultos, casa de habitación, entejada, parada en horcones, de seis varas de largo y cinco de ancho, acotada con cercos de alambre de púas, lindante: Oriente, sucesión de José Oyes, mediando camino; Occidente y Norte, hacienda "San Francisco", señores Castellón, mediando camino; y Sur, sucesión de Oyer.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de Distrito de Estell, a las once de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendados—cinco—Oyes—Valen.—Illescas.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

Es conforme. Estell, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Adrián Durán Ruiz, Srio.

1805 3 3

Nº 471

A este Juzgado presentóse Leonidas Noguera pidiendo título supletorio finca urbana situada suburbios esta población.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Sébacó, catorce Agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Miranda M.—F. Membreno, Srio.

1989 3 3

Nº 472

A este Juzgado presentóse Pedro Galeano pidiendo título supletorio finca rústica situada "Las Pilas", esta jurisdicción.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Sébacó, Agosto catorce mil novecientos cuarenticinco.—M. Miranda M.—F. Membreno G., Srio.

1988 3 3

Nº 473

Benjamín Miranda, solicita este Juzgado título supletorio finca urbana situada esta población.

Quien pretenda oponerse hágalo término ley.

Sébacó, Agosto diez y seis mil novecientos cuarenticinco.—M. Miranda M.—F. R. Membreno, Srio.

1987 3 3

Nº 1072

El señor Eusebio Rodríguez, presentóse ante esta autoridad solicitando título supletorio de una finca rústica en esta jurisdicción en el camino que conduce a la hacienda "El Castillo", la cual consta poco más o menos de dos manzanas y un cuarto, bajo estas medidas y linderos: al Oriente, mide ciento doce varas, colinda con propiedad de la testamentaria de José Antonio Avilés, calle pública de por medio; Poniente, con José Antonio García, mide cincuenta y dos varas; Norte, con propiedad de la testamentaria de María Petronilla Rodríguez, mide haciendo escuadra sobre este lindero, trescientas tres varas y Sur, con testamentaria de Arturo Vallejos, mide doscientas cincuenta y siete varas; con sus cercas correspondientes de dos hilos de alambre de púas propios en todos sus rumbos. En esta finca existe una casa de tejas sobre horcones, como de diez varas de frente por seis de ancho, forro de tablas, tiene pozo calzado, está cultivado en chagüite y á boles frutales, éstos inmuebles les estima en doscientos córdobas ambos es de naturaleza urbana, carecen de nombre, número y gravamen, los hubo por herencia de su difunto padre Jesús María Fonseca, lleva de posesión diez años.

La persona que se crea con derecho, preséntese dentro término legal que se le oirá.

Juzgado Local de lo Civil. San Jorge, a las cuatro de la tarde del día once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. E. Lozano.—Arturo Gómez, Srio.

2080 3 3

Nº 1252

Leonor Mercado, solicita título supletorio rústica:

Oriente, Benicio Mercado; Poniente, Zacarías Mercado; Norte, Justa Ruiz; Sur, José Román González. Quien pretenda derecho dedúzcalo término de ley.

Vale cien córdobas.

Juzgado Local. La Concepción, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Roberto Vázquez.—Quillo. Hernández, Srio. 2650 3 3

Nº 969

Six'o Mercado Pérez, solicita título supletorio de fincas rústicas esta jurisdicción, limitadas respectivamente: Oriente, Francisco Rosales; Poniente, Sabino Ortiz; Norte, Prudencia Aguirre; Sur, Cipriana y Sabino Ortiz. Oriente, Epifanio Aguirre, otros; Poniente, Juan Mercado; Norte, Natalia Velásquez; Sur, Leoncio Hernández.

Valor no excede de cien córdobas.

Quien pretenda derecho preséntese término ley. Juzgado Local. La Concepción, tres Octubre mil novecientos cuarenticinco.—Roberto Vázquez.—Quillo. Hernández, Srio. 2416 3 3

Nº 1189

José y Manuel Peralta Rivera, solicitan título supletorio finca rústica dos y cuarto manzanas, esta jurisdicción, limitada: Oriente y Sur, predio fué Juan Hernández; Poniente, Ramón Villanueva; Norte, encajonada en medio, Julio R. Madriz.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinte Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio. 2598 3 3

Nº 1040

Alberto Casco presentóse este Juzgado solicitando título supletorio casa y solar esta ciudad, lindante: Oriente, corrallo y cabildo municipal; Occidente: casa y solar Víctor Silva, mediando calle; Norte, solar y casa Ulises Pineda; Sur, solar y casa Rubén Díaz.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, diez Octubre mil novecientos cuarenticinco.—J. Víctor Silva—A. Castellón, Srio. 2463 3 3

Nº 1415

Guadalupe Ríos, pide título supletorio solar urbano situado esta ciudad, barrio Guadalupe, lindante: Oriente, Cipriano Huerta; Poniente, Andrés Torres; Norte, José Mendoza y Sur, Mercedes Turcios.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srio. 2824 3 3

Nº 1575

Heriberto Reyes, solicita título supletorio de una propiedad de setenta manzanas extensión: una parte adquirida por compra a Isidoro Isaguirre y a Antonio Ordóñez y resto formada a sus expensas, toda cultivada con guineos, caña, café, y mayor parte zacate, con cercas de alambre, situada valle Pimienta, sitio Sabana Grande esta jurisdicción, con linderos: Norte, propiedad de Ramón Raudales; Sur, propiedad de Feliciano Guillén; Oriente, propiedad de Mónico Herrera, río de Quall de pormedio y Occidente, propiedad del mismo Feliciano Guillén y Doroteo López.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—David Guillén, Srio. 2923 3 3

Nº 867

Mercedes Acevedo, solicita título supletorio predio urbano cantón Sur esta ciudad, solar treinta varas cuadro con casa cañón, mediaguas y demás accesorios, limitada: Oriente, Tomás Arévalo; Poniente, y Norte, calles; Sur, Soledad Lovo.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil.—Jinotepe, veintisiete Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco. J. Salmerón, Secretario. 2325 3 3

Nº 770

Juana Francisca Flores, solicita título supletorio lote terreno situado esta ciudad, lindando: Oriente, Concepción de Lacayo; Poniente, prolongación calle La Pólvora; Norte, Antonio Bustos y Sinfrosos Tenorio; Sur, Francisco Rugama.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Local Civil. Granada, diez y siete Septiembre mil novecientos cuarenta y cinco.—Santiago López O., Srio. 2225 3 3

Nº 900

Secundina López Moreno, solicita título supletorio predio rústico ubicado Las Sabanas, lindante: Oriente, José Moreno; Occidente, Abraham López; Norte, Josefa Miranda, Teófila Díaz; Sur, Juan Ramírez, Agatón Ramírez.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, veinte Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—Eugenio Cuadra h.—Salv. Padilla, Srio. 2340 3 3

Nº 659

José Miguel Ortés, mayor, casado, agricultor, vecino San Fernando, solicita título supletorio casa y solar ubicados San Fernando, dentro estos linderos: Norte, Manuel Herrera; Sur, Pastor Ortés, calle en medio; Oriente, mediando calle, Leoncio López; Occidente, Juan Beltrán.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Distrito.—Ocotal, Agosto veintisiete mil novecientos cuarenta y cinco.—D. Palacios h.—J. Leonidas Ponce R., Srio. 2148 3 3

Nº 651

Silveria Aráuz, casada, oficios domésticos este domicilio, solicita título supletorio, dos caballerías medida moderna, sitios comuneros Totecacinte esta jurisdicción, linda: Norte, Oriente, Occidente, montaña nacional inculta; Sur, sitios El Corozo, herencia su finado tío Albino Centeno Castro.

Estímalo en doscientos pesos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil.—Jalapa, veintiocho Agosto mil novecientos cuarenticinco.—M. Galeano—José E. Pérez, Srio. 2146 3 3

Nº 1167

Emigdio Escobar Berrios, solicita título supletorio casa y solar ubicado esta ciudad, lindando: Norte, casa y solar Manuel Carrasco, calle por medio; Sur solar Guadalupe Ponce; Oriente, solar Josefina Matute; Occidente, casa y solar Juan Hernández Flores, calle por medio.

Quien créase con derecho, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil.—Somoto, diecisiete Octubre mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—Salv. Padilla, Srio. 2441 3 3

Es conforme.—L. Hernández, Srio.

AVISO

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo N° 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un minimum de cinco mil (5.000) líneas.

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables sumergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construidos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de recha-

zar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficialía Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 12

NOTA:—Por Acuerdo N° 212-B de 8 de Enero corriente, publicado en "La Gaceta" N° 3 del día 9 de Enero subsiguiente, el plazo de la licitación de teléfonos automáticos a que se refiere el Aviso anterior, fué ampliado por treinta días más, cerrándose dicho plazo a las doce de la tarde del próximo 9 de Febrero.
Managua, 10 de Enero de 1946.

TERRENOS MUNICIPALES

N° 126

Bernabé Miranda, soltero este domicilio, pide arriendo alete lojes terreno ejidal cercados, componen treinta y cuatro manzanas. Linderos: 19 Oriente, casa Adolfo López; Occidente, Nicolás y Cleto García; Sur, Cerro Ocotaloso; Norte, monte inculto. 29—Oriente, Baldómero López, Occidente, casa el compareciente; Norte y Sur, Francisco López. 39—Oriente, casa Juan Muñoz; Occidente, Carmen López; Norte, Salomé Lopez; Sur, el compareciente; 49—Oriente, predio Baldómero López; Occidente, camino nuevo público; Norte, monte inculto Sur, Valentín Sánchez; 59—Oriente, predio Tomás Pérez; Occidente, monte inculto; Sur, Justiniano Paz; Norte, Zenón Gutiérrez. 69—Oriente, cerro inculto; Occidente, Carmen López; Norte y Sur, monte inculto. 79—Oriente, Occidente y Sur, Francisco López; Norte, Salomé y Baldómero López.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Totogalpa. Junio cuatro de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M., Srlo.

1996 3 3

N° 125

Reynaldo López, mayor, casado, este domicilio, pide arriendo ocho hectáreas terreno ejidal. Linderos. Oriente, predio María viuda de Olivas; Occidente, casa Adela Cáceras, camino real Yalaguala; Norte, predios Rosa viuda de Yanes, ca-

mino real depormedio; Sur, predio Sebastián Fernández.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

T. totalpa. Junio tres de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M., Srlo.

1097 3 3

Nº 124

Fermin Gonzá'ez López, soltero este domicilio, pide arriendo ocho manzanas terreno ejidal. Linderos: Oriente, predio Bernarda viuda de López; Occidente, Amado y Gerónimo López; Norte, Aquilino Pérez; Sur, predio Inocente Pérez.

Quien tenga derecho, opóngase término ley.

Tototalpa. Junio veintiseis de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M., Srlo.

1098 3 3

Nº 21

El señor Simeón Jaime, solicita se le de en arriendo cincuenta hectáreas de terreno ejidal en el punto de las Lomitas, comarca San Agustín de esta jurisdicción, con estos linderos: Oriente, finca La Estrella, de Ramona Núñez; Poniente, llanuras baldías; Norte, llanuras y posesión de Dolores Ruiz; y Sur, posesiones de César Jiménez David M. Rodríguez.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, sela de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco—entrelínea—Ejidal—Vale—C. Morales M.—S. Quintanilla A., Srlo.

Es conforme con su original. Acoyapa, sela de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Morales M.—S. Quintanilla A., Srlo

1032 3 2

Nº 23

La señora Donila Bermúdez, solicita se le de en arrendamiento solar construir casa habitación esta ciudad, estos linderos: Oriente, calle enmedio, casa Alejandro Miranda; Norte, Solar baldío; Poniente, potreros Humberto Núñez; Sur, calle en medio, solar Esmeralda Sequera.

Extensión treinticinco varas frente por treinta y cinco fondo.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Acoyapa, veintitres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Entre líneas—solar—Vale.—C. Morales M.—S. Quintanilla A. Srlo.

Es conforme con su original. Acoyapa, veintitres de Mayo de mil novecientos

cuarenta y cinco.—S. Quintanilla A., Srlo.

1030 3 2

Nº 728

Hermenegildo Sosa, Lázaro Aragón, Francisco Aragón, Manuel Aragón, José Félix Urbina y Agustín Sevilla, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca «Garrobo Grande». Extensión 350 hectáreas. Linderos: Norte, finca de Pedro Castillo; Este, finca de Gerardo Mejía; Sur, picada que corre de la finca de Gerardo Mejía a la de Juan López; Oeste, medidas de Narciso Hernández y Lázaro Malrena y denuncia de Regina Malrena.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita, Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.

Nº 2205 3 2

Nº 729

Vivían Feliciano y Santiago Sosa, solicitan arrendamiento terreno ejidal comarca «Hijachigual». Extensión 50 hectáreas. Linderos: Norte, derechos de Esteban Duarte; Sur, terrenos de Vivían Sosa; Oriente, terrenos propios de Ventura Bravo hoy de sus herederos; Occidente, terrenos de Hilgino Sosa.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.

2206 3 2

Nº 730

Agustín Sevilla y Mercedes Romero, solicitan este Municipio arrendamiento terreno ejidal 160 hectáreas comarca «Camusaca». Linderos: Norte, denuncias de Juan Cabalceta y terrenos «El Pinol», de los Molinas; Este, terrenos de Buenaventura Bravo; Sur, terrenos de Felipe García y «La Esperanza», de Juan Eligio Orozco; Oeste, medida de los Sevillas.

Opónganse legalmente.

Alcaldía Municipal. Villa Somoza, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Arturo Angarita N., Alcalde Municipal—Emilio Contreras, Srlo.

2207 3 2

Nº 708

Elisa Florián, pide título supletorio finca de tres manzanas extensión, cultivada con dos mil cafetos y pequeña parcela guineos, situada valle Las Mesas, terreno nacional, de esta jurisdicción, habida por herencia su padre Rosendo Florián, con linderos: Norte, propiedad Balbino Vane-gas; Sur, predio de Toribio Zeledón

Simón Ortiz; Oriente, camino que va de Las Mesas al Guanacastillo y Occidente, siempre propiedad de Balvino Vanegas.

Estímalas en doscientos córdobas.

Opónganse término treinta días quien créase con derecho.

Juzgado Local. Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, Agosto 11 de 1945.—David Guillén, Srlo.

Es copia fiel de su original. Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1945.—F. Orozco F. Srlo.

2185 3 2

Nº 613

El señor Coronado Gámez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando un lote de terreno ejidal vacante como de cincuenta manzanas, en el lugar Los Prados de esta jurisdicción, bajo estos linderos: Oriente, propiedad del solicitante; Occidente, terreno libre; Norte, propiedad del mismo solicitante y Sur, terreno libre.

Lo que pongo en conocimiento del público para quien se crea con derecho, se opongan dentro del término quince días.

Alcaldía Municipal. Mozote, Agosto 24 de 1945.—Fulgencio Gómez—Máximo P. López, Srlo.

2099 3 2

Nº 123

Bernarda viuda de López, este domicilio, pide arriendo once hectáreas terreno ejidal; Linderos: Oriente, predio Miguel Pérez; Occidente, predio Fermín Gorzález López; Norte, predio Miguel Vanegas; Sur, Caldonio López.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Tototalpa. Junio veintisiete de mil novecientos cuarenta y cinco.—Octavio López, Alcalde Municipal.

Ante mí, Mariano López M. Srlo.

1699 3 3

Nº 121

Carlos Arturo Godoy, mayor de edad, soltero, agricultor, de este domicilio, solicita arrendamiento tres lotes de terreno ejidal ubicados en el valle de Santa Teresa, hacia el Sur de esta población, propios para el cultivo de cereales y que tienen: el uno, una hectárea; el otro, diecinueve; y el otro, veinte hectáreas; con estos linderos: el primero, Norte, trabajos de Francisco López; Sur, el Río; Este, camino para Guasuyuca y Oeste, trabajos de Francisco López. El de diecinueve hectáreas, linda: Norte, trabajo de Sinfonso Pérez; Sur, camino que va para Santa Bárbara; Este, trabajo de Salomé Velásquez; y Oeste, trabajo de Sinfonso Sánchez. El

lote de veinte hectáreas, linda: Norte, finca de Patricio Zelaya; Sur, trabajo de José de la Cruz Sánchez; Este, trabajo de María Pérez; y Oeste, trabajos de Pío Zelaya y Lorenzo Velásquez.

El que se considere con derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—J. Antolín Talavera, Alcalde Municipal—Santiago Hernández, Srlo.

1701 3 3

Nº 122

Trinidad Carazo, mayor de edad, casado, agricultor este domicilio, pide en arrendamiento quince manzanas de terreno ejidal en el cerro «El Melonar» de esta jurisdicción, como a seis kilómetros y al Occidente de esta ciudad, con estos linderos: Oriente, propiedad de Leopoldo Montañ; Occidente, propiedad de Policarpo Carazo; Norte, propiedad del mismo Leopoldo Montañ; Sur, propiedad del mismo Policarpo Carazo, el término en referencia está baldío.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenticinco.—J. Antolín Talavera—Santiago Hernández, Srlo.

1700 3 3

Nº 89

Victoriano Avendaño, mayor de edad, casado, agricultor, este vecindario, solicita arriendo lote terreno ejidal de ciento treinta y seis varas al Oriente, ciento cuarenta y ocho al Poniente, doscientas ochenta al Norte y doscientas ochenta y ocho al Sur y dentro estos linderos: Oriente, predio del solicitante; Poniente, mediano camino, Cecilio Calvo; Norte, Asunción Caballero; y Sur, María Caballero; cercado con alambre y pifuelas, acotado y cultivado, situado en la comarca Jicarito de esta jurisdicción.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a las cuatro de la tarde del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Madriz—Félix E. Chávez, Srlo.

1684 3 3

Nº 62

Leónida Vásquez Jiménez, de cincuenta y cinco años, soltera, oficios domésticos este domicilio, pide en arrendamiento una hectárea terreno ejidal, situado caserío comarca Santa Isabel, esta jurisdicción, cercada al vendedor de pifuela por su difunto padre José Angel Vásquez, limita: Oriente, trabajo Cornello Cárdenas; Occi-

dente, trabajo Antonio García; Norte, huer-
ta de Pedro Báez y Sur, camino travesía
que llega a casa la solicitante.

Quien pretenda derecho, opóngase legal-
mente.

Dado en Alcaldía Municipal. Somoto,
dieciocho Mayo mil novecientos cuarenti-
cinco.—J. Antolín Talavera—Juan S. Her-
nández, Srlo.

Conforme. Somoto, cinco de Junio de
mil novecientos cuarenta y cinco.—J. An-
tolín Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.
1665 3 3

Nº 63

Juan Ramón Casco Carazo, de treinta-
cuatro años, soltero, agricultor este domi-
cilio, presentase ante mi autoridad, pidién-
do en arrendamiento un lote de terreno,
de seis hectáreas, situadas al Sur, distante
dos kilómetros valle Santa Teresa, dentro
sitio ejidal esta ciudad, cercadas con pi-
ñuela y madera por Oriente y Occidente;
Norte, cerco alambre Blas Tercero; Sur,
cerco Alambre Pineda, Manuel Obando,
Anselmo Hernández, limitando: Oriente y
Occidente, propiedad arada y potrero del
demandante; Norte, predio Antonio Her-
nández, Blas Tercero; Sur, potreros Trini-
dad Pineda y Manuel Obando.

El que se crea con derecho, opóngase
término ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, quince de
Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.
Testado—Somoto—No Vale.—J. Antolín
Talavera—Juan S. Hernández, Srlo.

1664 3 3

Nº 430

Calixta López, mayor de edad, soltera,
de oficios domésticos, este domicilio, pide
en arrendamiento una manzana terreno eji-
dal, cercada al rededor con piñuelas y ma-
dera por Adán Carazo difunto y que lin-
da: Oriente, potreros de Ignacio Cruz, di-
funto; Occidente, predio de Juan Antonio
Agullera, mediano río; Norte, sucesión de
Ignacio Cruz, y Sur, cerco y predio de
Baillio Guillén.

Quien pretenda derecho opóngase térmi-
no legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, siete de Ju-
nio de mil novecientos cuarenta y cinco.—
J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández,
Srlo.

2091 3 2

Nº 431

Ciriaca Pérez Izaguirre, mayor de edad,
soltera, oficios domésticos, este domicilio,
solicita en arrendamiento dos lotes de te-
rreno ejidal al Sur y como a cinco kiló-
metros de esta ciudad, Valle Unile, cerca-
dos con piñuela y madera propios para

cultivos de cereales; el primer lote de tres
hectáreas, con estos linderos: Oriente, ter-
reno de José Arimateo Báez y Bruno Pé-
rez; Occidente, predio de Bruno Pérez;
Norte, monte inculto de Bernardino Merlo;
y Sur, casa y solar de la peticionaria.
Segundo lote como de dos hectáreas de
extensión, linda: Oriente, propiedad de
Bruno Pérez y Leoncio Vásquez; Occiden-
te, propiedad de Carlos Modesto Gómez;
Norte, predio de Pedro Báez Pérez; y Sur,
sucesión de Mateo Báez; ambos lotes los
hubo por compra que hizo a Marcial Báez
Gutiérrez y a María Estanislao Pérez v,
de Báez.

El que se considere con derecho opón-
gase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, siete de
Agosto de mil novecientos cuarenta y cin-
co.—J. Antolín Talavera.—Santiago Her-
nández, Srlo.

2092 3 2

Nº 558

Inés Betanco, mayor de edad, casado,
agricultor, este domicilio, presentase ante
mi autoridad, pidiendo se le conceda en
arrendamiento un lote de terreno ejidal, de
diez hectáreas extensión, cercadas con pi-
ñuelas y madera al rededor, cultivadas
con cereales, distante siete kilómetros al
Sur, caserio Unile de la comarca Santa
Isabel esta jurisdicción, lindante: Norte,
propiedad Engenio Sánchez y casa Frollán
Jiménez; Sur, propiedad de Francisco No-
lasco y camino que va a Santa Rosa;
Oriente, camino La Ceiba; Occidente, ca-
mino real que va a San Lucas.

Quien pretenda derecho opóngase térmi-
no legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintidos
de Mayo de mil novecientos cuarenta y
cinco.—J. Antolín Talavera.—Santiago
Hernández, Srlo.

2070 3 2

Nº 557

Abelino Casco, mayor de edad, viudo,
agricultor, de este vecindario, se ha pre-
sentado a esta Alcaldía solicitando se le
dé en arriendo un lote de terreno ejidal
como de siete hectáreas ubicado en el va-
lle de Los Guayabos de esta jurisdicción,
bajo estos linderos, Norte, potrero de Fer-
nando Pérez; Sur, otro del solicitante; Es-
te, potrero de Ramón Casco Carrasco, y
Oeste, otro de José Casco Carrasco.

Quien considere con derecho opóngase
término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintiseis
de Junio de mil novecientos cuarenta y
cinco.—J. Antolín Talavera.—Santiago
Hernández, Srlo.

2071 3 2

Nº 556

Juan Bautista Calderón, mayor, soltero, agricultor este domicilio, solicita en arrendamiento dos hectáreas de terreno ejidal, poco más o menos ubica las en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, hacia el Occidente y a cuatro kilómetros de esta población, que linda: al Norte, el local de Escuela de dicho valle, Sur, propiedad de Evaristo Díaz y Rafaela Sánchez camino en medio; Este, propiedad del mismo Evaristo Díaz; y al Oeste, trabajos de Rafaela Sánchez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, veintuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera. — Santiago Hernández, Srlo.

2072 3 2

Nº 544

La señora María Lira solicita en arriendo un lote de terreno ejidal de quince hectáreas, situado en Las Cañas de esta jurisdicción, limitado: Oriente, valle de Las Cañas; Occidente, propiedad de Luis Hernández; Norte, propiedad de José Espinosa y camino para Las Cañas, y Sur, propiedad de Ambrosio Espinosa.

Quien tenga derecho oponerse de fúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal, Limay, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pascual B. Moreno, Alcalde Municipal, por la ley.

2058 3 2

Nº 542

Catalino Espinosa, solicita en arriendo un lote de terreno como de veinte hectáreas en Las Cañas de esta jurisdicción, en terreno ejidal, limitado: Oriente, huatales de Jeremías Espinosa; Occidente, huatales de Luis Hernández y camino para El Gualic; Norte, propiedades de Cayetano Garmendia y Pedro Lira; y Sur, caserío de Las Cañas.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal, Limay, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pascual B. Moreno, Alcalde por la ley.

2060 3 2

Nº 612

El señor Manuel Vázquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado a esta Alcaldía pidiendo se le de en arrendamiento cuarenta hectáreas o manzanas de terreno donde tiene cultivos, situado en el lugar llamado El Mojón de la Zicatlan, bajo

estos linderos: Oriente, Serranías Ocotaloso; Occidente, cafetal de Francisco Bellorin Vilchez; Norte, serranías y Sur monte inculto y terrenos en concesión de Isabel Vázquez y Juan Cruz.

El que se crea con derecho, opóngase dentro el término de quince días.

Alcaldía Municipal, Ciudad Antigua, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde Municipal, Cristóbal Pozo.

2100 3 2

Nº 432

Juan Antonio Aguilar, mayor, casado, agricultor este domicilio, denuncia tres lotes de terreno ejidal, al Norte y como a dos kilómetros de esta ciudad en el valle de Cacaui de esta jurisdicción para que se le conceda en arriendo; el primer lote de diez y seis manzanas, y el tercer lote más o menos como de dos o tres manzanas de cabida, éste último cerrado con alambre, madera y piqueta al rededor; formando los tres lotes como veinticuatro manzanas más o menos; sus linderos que lo circundan son: propiedad de Ramona Hernández de Carrasco, mediano Carretera Interamericana; Occidente, potreros de la señora Elena Maldonado; Norte, propiedad de la misma Elena Maldonado, del compareciente y de Ismael Vilchez; y al Sur, propiedad del denunciante mediano camino de travesía que de Cacaui conduce al camino real que va a Ocotal. El terreno en referencia está cultivado en su mayor parte con zacate de guinea y jaragua, lo demás inculto.

El que se considere con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, Somoto, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera. — Santiago Hernández, Srlo.

2023 3 2

SENTENCIAS DE DIVORCIO

Nº 1466

"Corte de Apelaciones - Sala Civil Masaya, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 161 inciso 6o. C., 424 y 445 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto por abandono manifiesto y ausencia por más de cinco años, el matrimonio civil contraído por Rubén Narváez García y Margarita Hernández ante los oficios del señor Juez Local Civil de Jinotepe, a las siete de la noche del día uno de Octubre de mil novecientos diez y nueve; matrimonio que se inscribió a las páginas 38 y 39 del Libro de matrimonios que llevó el Registro del Estado

Civil de las Personas, en el citado año. Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la partida respectiva.—Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fué acordado con la concurrencia del señor Magistrado de la Sala Penal Dr. Luis Caldera Rosales, por ausencia del señor Magistrado de esta Sala Dr. Manuel Escobar h.—Disiente parcialmente al Magistrado Dr. Ernesto Sequeira A., porque en su sentir, está prescrita la acción de divorcio por lo que hace a la causal de abandono manifiesto pues que debió intentarse dentro del año a contar del hecho que la motiva.—Procede en cambio la demanda por la otra causal de abandono por más de cinco años.—R. Tapia Moncada, Ernesto Sequeira E.,—Luis Caldera R.,—Eudoro Solís, Srio.”

2842 1

Nº 1461

“Corte de Apelaciones.—Granada, veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco. Las once de la mañana.

Por Tanto:

De acuerdo con las razones legales expuestas y los Artos 436, 446 y 2109 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Confírmase la sentencia consultada de que se ha hecho mérito y en consecuencia, ha lugar a la demanda de divorcio entablada por don Guadalupe Castillo Tardencilla contra la Sra. Eufemia Ramos de Castillo, ambos de calidades en autos, por la causal de abandono. Conforme lo mandado en el Art. 169 C., la guarda, crianza y educación de los menores hijos de ambos, Francisco, Guadalupe, Alfonso, Candelario, Virginia del Carmen y Emma del Socorro Castillo Ramos, pertenecen al cónyuge Sr. Inocente Castillo Tardencilla. Son las costas a cargo de la demandada. Librese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y públíquese en La Gaceta, Diario Oficial, debiéndose inscribir en los Registros competentes y ponerse anotación al margen de la respectiva partida; y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Constantino Meneses—Alejandro Dipp. Muñoz, Ramón Romero,—R. Lugo Mena, Srio.”

2815 1

Nº 1238

“Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las once de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones y disposiciones citadas, los Artos. 436, 447 y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Por mutuo consentimiento declárase disuelto el vínculo matrimonial que Gustavo Reyes Montealegre y Ana Lylían Estrada R., contrajeron a las cuatro de la tarde del seis

de Agosto de mil novecientos treintidós en los oficios del señor Juez Local Civil de la ciudad, de Diriamba, matrimonio que se inscribió bajo el Nº. 115, página 19 del Libro de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad, de Diriamba llevó en el año de mil novecientos treintidós.—El menor Edy Gustavo Gaspar, queda bajo el cuidado de su padre, quien se obliga a alimentarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 169 C. La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112 C.—Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex cónyuges, públíquese por extracto en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de su origen. Se hace constar que esta sentencia y el voto respectivo fueron acordados con la concurrencia de los Magistrados doctores Alejandro Romero Castillo y Luis Caldera Rosales, quienes fueron legalmente llamados a integrar la Sala Civil.—R. Tapia Moncada,—Manuel Escobar,—Ernesto Sequeira A.,—Eudoro Solís, Srio.”

2630 1

Nº 1421

“Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las diez y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 436, 447 Pr. y 181 C., los suscritos Magistrados dijeron: Declárase disuelto, por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que Alejandro Artola Eva y Amada Robleto R., contrajeron en los oficios del Juez 29. Local Civil de Managua a las doce y media de la tarde del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treintisiete, matrimonio que se inscribió bajo el Nº. 477, página 42, Tomo II, del Libro de Matrimonios que la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, llevó en el citado año de mil novecientos treintisiete. El menor José Alejandro Artola, queda bajo el poder y cuidado de su madre Amada Robleto de Artola, y el segundo menor Favio Iva Artola, queda bajo el poder y cuidado de su padre Alejandro Artola, quienes se obligan a alimentarlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 169 C., todo con la garantía de Raúl Robleto y Mélida Eva, respectivamente.—La ex-cónyuge queda sujeta a la prohibición establecida en el Art. 112.—Inscríbase esta sentencia en los competentes Registros, anótese al margen de la inscripción de la partida matrimonial de los ex-cónyuges, públíquese en el Diario Oficial.—Cópiese, notifíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio concertado, vuelvan las diligencias al Juzgado de su

origen.—R. Tapia Moncada.—Manuel Escobar.—J. C. Pérez P., Srío."

2788 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1708

Pablo Jesús Uriarte, conocido con el nombre de Pablo Potoy, solicita decláresele heredero su madre Soledad Uriarte.

Bienes sucesión: finca agricultura situada barrio El Rosario, jurisdicción Rivas, limitada; Oriente, callejón conduce hacienda El Prado; Poniente, camino de Rivas a Belén; Norte, Justa Dinarte y Fernando Castillo; Sur, camino.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, quince de Diciembre mil novecientos cuarenticinco.—G. García M., Srío.

37 1

Nº 1776

María Antonia Calero, unión Gonzalo y Santana Calero, piden ser declarados herederos de Petrona Virginia del Carmen Calero. Bienes: sexta parte finca «La Trinidad» inscrita Nº. 5341 en tomo 44 folios 138/9, estos linderos: Oriente, terreno de San Rafael; Occidente, San Cayetano; Norte, río Citalapá y Sur, cañada José Herrera.

Oyense Opositores.

Juzgado Primero Civil Distrito, Managua, diez y seis de Enero mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Fernández U., Srío.

87 1

Nº 1790

Sofía Vanegas González, solicita se le declare heredera conjuntamente con su madre Ana González de Vanegas y hermanos: Camilo, Juan, Santos, Josefa Dolores, José Eleuterio, Simona, Rosendo y Berta Hilda, todos Vanegas González, de su padre Justo Vanegas. Bienes: Inmueble rústico comarca Esquipulas Departamento Managua.

Quien pretendiere derechos, opóngase término legal.

Juzgado 19. Civil del Distrito, Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Fernández U.—Srío.

86 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1715

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Agustín y Tadeo Rizo Rivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de homicidio en Bartolomé Dávila y lesiones en Jerónimo Dávila, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar su causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obliga-

ción que tienen de capturarlos y a los particulares el denunciar el lugar en que se encuentren.

Juzgado de Distrito. Estelí, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Yllescas—Calixto Gutiérrez, Srío.

Es conforme. Estelí, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco—Adrián Durán Ruiz, Srío.

6 1

Nº 1705

Por primera vez cito y emplazo al procesado Patricio Hernández Castro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Nieves Díaz Pineja, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Laslo de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de declarárselo rebelde, elevar la causa a plenario, de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera, C. Castillo C., Srío.

5 1

Nº 1641

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Salvador Sequelra Flores, de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de «lesiones graves» cometido en la persona de Reyes Mena, de veintitún años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de los «Altos» de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que en su contra se dicten los mismos efectos que si estuviera presente si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo criminal del Distrito. Masaya, diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Lineado—ser—Vale.—En Tablada Solís—G. E. Ruiz G., Srío.

1 1